MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO PARA EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 975/2009, DE 12 DE JUNIO, SOBRE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ESPACIO AFECTADO POR ACTIVIDADES MINERAS

Memoria del análisis de impacto normativo

ÍNDICE

0. RESUMEN EJECUTIVO....3
1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA....8
1.1 MOTIVACIÓN....8
1.2 OBJETIVOS....9
1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS....10
1.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN....10
2. CONTENIDO....11
3. ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN....15
3.1 BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO....15
3.2 DEROGACIÓN NORMATIVA....16
3.3 ENTRADA EN VIGOR....16
4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS....16
5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN....17
6. ANÁLISIS DE IMPACTOS....19
7. EVALUACIÓN «EX POST»....25

0. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	**Fecha**	13 de octubre 2026
Título de la norma	PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 975/2009, DE 12 DE JUNIO, SOBRE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ESPACIO AFECTADO POR ACTIVIDADES MINERAS		
Tipo de Memoria	Normal ■ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La modificación de la norma tiene por objeto la actualización del régimen jurídico aplicable a la gestión de residuos de las industrias extractivas y a la restauración de los espacios afectados por actividades mineras.		
Objetivos que se persiguen	Desde la aprobación la norma original, se han producido importantes cambios en el marco regulador europeo y nacional en materia de medio ambiente, residuos, biodiversidad, evaluación ambiental, restauración ecológica, materias primas fundamentales y transición energética, que hacen necesaria la revisión de determinados aspectos técnicos y procedimentales de la regulación vigente para reforzar la protección ambiental asociada a las actividades mineras, actualizando el régimen jurídico de restauración de los espacios afectados por la actividad extractiva y de gestión de los residuos de las industrias extractivas.		

Principales alternativas consideradas	Se han considerado tres alternativas: **La modificación puntual del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.** La aprobación de un nuevo real decreto que sustituya al anterior. El mantenimiento del marco normativo vigente, sin modificar el real decreto actual.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto del Consejo de Ministros
Estructura de la Norma	El proyecto de modificación del real decreto se estructura en un artículo único, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.
Normas que quedan expresamente derogadas	La modificación deroga lo siguiente: 1. El artículo 167 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera. 2. La ITC 13.0.01 «Abandono de labores» aprobada por la Orden de 22 de marzo de 1988 por la que se aprueban instrucciones técnicas complementarias de los capítulos II, IV y XIII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
Trámite de audiencia	Se ha realizado el trámite de consulta pública previa entre el 12 de marzo de 2025 y el 30 de abril de 2025. Trámite de Audiencia e Información Pública pendiente.
Informes recabados	Informes pendientes: • Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. • Resto de informes ministeriales. • Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. • Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. • Dictamen del Consejo de Estado.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Carácter básico general: el real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1.23.ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia sobre la legislación básica en materia de protección del medio ambiente. Bases del régimen minero y energético: las modificaciones de los artículos 2, 4, 5, 7, 9, 10, 13, 15, 36 y 44, la modificación de la disposición adicional tercera, la incorporación de las disposiciones adicionales séptima y octava, y las disposiciones finales primera y segunda, tienen carácter básico y se dictan al amparo del artículo 149.1.25.ª de la Constitución, relativo a las bases del régimen minero y energético. Legislación básica de seguros: las modificaciones introducidas en el título II constituyen legislación básica en materia de seguros, dictada al amparo del artículo 149.1.11.ª de la Constitución. Hacienda general: la disposición final segunda se aprueba también al amparo del artículo 149.1.14.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia en materia de Hacienda general.	
Impacto económico	**Efectos sobre la economía en general.**	Esta norma tendrá un impacto económico globalmente favorable, al mejorar la seguridad jurídica, simplificar determinados procedimientos y reforzar la sostenibilidad de la actividad extractiva, con costes de adaptación proporcionados para los operadores afectados.
	En relación con la competencia	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.

Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos Generales del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ implica un gasto. ☐ implica un ingreso. ☐ implica disminución del gasto.
Cargas administrativas	**Desde el punto de vista de las cargas administrativas**	■ supone una reducción de cargas administrativas. ☐ incorpora nuevas cargas administrativas. ☐ no afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	**La norma tiene un impacto**	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo
Otros impactos	**Impacto en la familia, la infancia y en la adolescencia**	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo
	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	☐ Negativo ■ Nulo ☐ Positivo
	Impacto en el reto demográfico	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
	Impacto medioambiental y por razón de cambio climático	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo

	Impacto en la sociedad	☐ Negativo ☐ Nulo ■ Positivo
Otras consideraciones		

MEMORIA DE IMPACTO NORMATIVO PARA EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 975/2009, DE 12 DE JUNIO, SOBRE GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE LAS INDUSTRIAS EXTRACTIVAS Y DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL ESPACIO AFECTADO POR ACTIVIDADES MINERAS

Esta Memoria del Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) se ha elaborado con arreglo a la Guía Metodológica, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009, tal y como prevé la disposición adicional primera del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

1. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

1.1 MOTIVACIÓN

La presente iniciativa normativa responde a la necesidad de revisar y actualizar el régimen jurídico aplicable a la gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y restauración del espacio afectado por actividades mineras, regulado en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, para avanzar hacia una actividad extractiva más sostenible, impulsar la recuperación y valorización de los recursos contenidos en los residuos mineros y reforzar la contribución del sector minero a los objetivos de transición ecológica, autonomía estratégica y uso eficiente de los recursos naturales.

En esta línea, el Plan de Acción para la gestión sostenible de las materias primas minerales 2026-2030, aprobado por Consejo de Ministros el 10 de marzo de 2026, identifica la actualización del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, como una actuación prioritaria a desarrollar desde 2026. Las actuaciones y las prioridades establecidas en dicho plan son el resultado de un amplio proceso de participación pública y diálogo en el marco del grupo de trabajo creado para tal fin.

Asimismo, tras más de quince años de aplicación, la experiencia acumulada por el sector en su conjunto ha puesto de manifiesto la necesidad de revisar determinados aspectos de su contenido para adaptarlo a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, a los nuevos enfoques en materia de restauración ecológica y gestión de residuos de las industrias extractivas, y a las exigencias derivadas del marco normativo europeo más reciente, particularmente en relación con el Reglamento (UE) 2024/1991, de 24 de junio, relativo a la restauración de la naturaleza y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. De la misma manera, dicha experiencia ha evidenciado la conveniencia de perfeccionar el procedimiento de autorización de los planes de restauración y la eficiencia en su tramitación.

1.2 OBJETIVOS

La modificación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, tiene como objetivo general revisar y actualizar el régimen jurídico aplicable a la gestión de los residuos de las industrias extractivas y a la protección y restauración de los espacios afectados por actividades mineras, con el fin de reforzar la protección del medio ambiente y la salud humana, y adecuar la normativa vigente a la evolución del marco técnico, científico y regulatorio.

Para alcanzar este objetivo general, la modificación de la norma persigue los siguientes objetivos específicos:

a) Incorporar una visión más amplia y moderna de la restauración minera, alineada con las políticas públicas de protección de la biodiversidad, restauración ecológica y adaptación al cambio climático.

b) reconfigurar el contenido ambiental de los planes de restauración, incorporando medidas específicas destinadas a la potenciación de la biodiversidad, la mejora de la conectividad ecológica, la protección del patrimonio natural, la consideración de la adaptación al cambio climático en los procesos de revegetación y la puesta en valor de la diversidad geológica de los terrenos afectados por la actividad minera.

c) Mejorar la coordinación entre la normativa minera y la normativa ambiental, perfeccionando el procedimiento de autorización de los planes de restauración y reforzando su integración con los procedimientos de evaluación ambiental.

d) Incrementar la eficiencia administrativa mediante la regulación más precisa de los informes sectoriales que deben emitirse durante la autorización del plan de restauración, las modificaciones de los planes de restauración y la creación de un régimen simplificado para determinados proyectos de investigación minera.

e) Mejorar la coordinación entre los procedimientos de restauración minera y los de caducidad de los derechos mineros.

f) Delimitar con mayor precisión el ámbito de aplicación de la norma, adecuándolo a la finalidad para la que fue concebida y excluyendo aquellas actividades que no presentan la problemática específica asociada a la gestión de residuos extractivos que justifica la aplicación de este régimen jurídico.

g) Reforzar y homogeneizar el régimen de garantías financieras y actualizar los requisitos técnicos aplicables a las instalaciones de residuos mineros.

h) Favorecer la transición hacia una economía circular en el ámbito de las industrias extractivas, impulsando la recuperación y valorización de materias primas presentes en residuos mineros y promoviendo el aprovechamiento sostenible de los recursos contenidos en instalaciones de residuos extractivos.

i) Mejorar la gestión de los pasivos ambientales derivados de la minería histórica, mediante un marco jurídico específico.

j) Crear un inventario de huecos mineros abandonados que permita mejorar el conocimiento de los espacios afectados por actividades extractivas, facilitar su seguimiento y promover actuaciones de restauración, rehabilitación o reutilización compatibles con los principios de sostenibilidad, economía circular y aprovechamiento eficiente de los recursos minerales.

k) Publicar un manual con el objetivo de aplicar de manera homogénea los nuevos enfoques de restauración ecológica, como documento de apoyo para operadores y autoridades competentes.

1.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

Alternativa 1: Modificación puntual del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Opción seleccionada.
Alternativa 2: La aprobación de un nuevo real decreto que sustituya al anterior. Esta alternativa se considera desproporcionada: (i) no es necesario modificar la estructura de la norma origen ni añadir ningún título; (ii) gran parte del contenido que se incluye dentro del actual real decreto no sufre ninguna modificación; y (iii) la modificación planteada, si bien afecta a un importante número de artículos, en la mayoría de las ocasiones se trata de precisiones técnicas de detalle que no cambian las obligaciones, prescripciones o exigencias del propio artículo o apartado.

Alternativa 3: El mantenimiento del marco normativo vigente, sin modificar el real decreto actual. Esta opción debe rechazarse. Las modificaciones de procedimientos administrativos, el refuerzo de la seguridad jurídica del marco regulatorio minero, la mejora de la coordinación entre administraciones competentes y la adaptación de los planes de restauración a las nuevas exigencias de biodiversidad y patrimonio natural requiere modificaciones del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

1.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la norma responde a la necesidad de actualizar el régimen jurídico de restauración minera y gestión de los residuos de las industrias extractivas, incorporando la experiencia adquirida tras más de quince años de aplicación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y adaptándolo a las nuevas exigencias ambientales, técnicas y regulatorias, así como a los objetivos establecidos en el Plan de Acción de Materias Primas Minerales 2026-2030 y en la normativa de la Unión Europea. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la

regulación contiene únicamente las medidas imprescindibles para alcanzar dichos objetivos, introduciendo mecanismos de simplificación y racionalización administrativa allí donde la experiencia ha puesto de manifiesto su conveniencia. En aplicación del principio de seguridad jurídica, la norma se integra de manera coherente en el ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, preserva la configuración básica del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, cuya adecuación al marco constitucional de distribución de competencias fue avalada por la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/2015, de 5 de marzo, y acomete únicamente aquellas modificaciones necesarias para adaptar su contenido a la evolución de los conocimientos técnicos, del marco regulatorio europeo y de la práctica administrativa acumulada durante su aplicación, clarificando diversos aspectos interpretativos y mejorando la coordinación entre la normativa minera, ambiental y de residuos. Asimismo, en cumplimiento del principio de transparencia, durante su tramitación se han sustanciado los trámites de consulta pública e información pública previstos en la normativa vigente. Finalmente, de acuerdo con el principio de eficiencia, la norma evita cargas administrativas innecesarias, simplifica determinados procedimientos y favorece una gestión más eficaz de los recursos públicos y privados destinados a la restauración de los espacios afectados por la actividad minera.

2. CONTENIDO

El real decreto consta de un artículo único, una disposición derogatoria única y cinco disposiciones finales.

El artículo único modifica 23 artículos, una disposición final y un anexo del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, añadiendo a esta norma un nuevo artículo y tres nuevas disposiciones adicionales.

Se modifica el **artículo 1** para incluir, entre sus objetivos, el de la compensación de los efectos adversos en la medida de lo posible, alineándose con la jerarquía sistemática de gestión ambiental establecida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. También añade la geodiversidad como parte de los elementos en los que se deben evaluar con respecto a los efectos adversos derivados de la actividad minera.

Se modifica el **apartado 5 del artículo 2** para excluir explícitamente del ámbito de aplicación de la norma los recursos de la sección B) y los recursos geotérmicos de la sección D) de la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos.

Se modifica el **apartado 1 del artículo 3** para que los planes de restauración se enfoquen hacia la restauración ecológica basada en las mejores técnicas disponibles y se resalta la necesidad de poner en valor la geodiversidad presente en espacios

mineros, en base a la Resolución WCC-2020-Res-088 de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). Se añaden otros posibles usos finales del suelo distintos al uso agrícola o forestal.

Se modifica el **apartado 7, letra c del artículo 3** para eliminar los subproductos abandonados del término "residuos mineros".

Se añade el **artículo 3 bis** para incluir la posibilidad de financiación de los planes de restauración en aquellos casos en los que de la restauración del espacio derive la creación o mejora de servicios ecosistémicos. Se contempla también la posibilidad de que los aspectos de potenciación de patrimonio natural y biodiversidad puedan ser realizados a través de un acuerdo de custodia del territorio, en línea con el artículo 76 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Se modifica el **artículo 4** para clarificar las referencias a las diferentes autoridades competentes que participan en el procedimiento y se reformula la coordinación de los procedimientos de autorización del plan de restauración y evaluación ambiental.

Se modifica el **artículo 5** en materia de solicitud de informes para agilización de los trámites pertinentes y se concreta el alcance del informe a la autoridad ambiental competente.

Se revisa la redacción del **artículo 6** sobre la tramitación de información pública para acomodar el texto a los cambios realizados en los artículos 4, 5 y 7.

Se modifica el **artículo 7** con la finalidad de concretar y definir lo que se considera como modificación sustancial de un proyecto, de manera que se establecen criterios concretos para su determinación, con el objetivo de dotar a estas modificaciones de seguridad jurídica; y por otro lado, promover la actualización de planes de restauración de las actividades mineras en funcionamiento hacia un enfoque de restauración ecológica basado en las mejores técnicas disponibles.

Se modifica el **artículo 9** para especificar que serán los yacimientos de origen no natural de la sección B) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas los que tendrán consideración especial dentro de dicho artículo a resultas de la modificación del artículo 2.

Se modifica el **artículo 10** para introducir los planes de restauración simplificados de proyectos de investigación minera. Dada su naturaleza, y su menor impacto inherente a su actividad, se racionaliza el contenido del plan de restauración para estos casos.

Se modifica el **artículo 13** en el que se incorpora la protección del patrimonio natural como uno de los objetivos a alcanzar por los planes de restauración, y se concreta

un listado de usos posibles de rehabilitación, estableciendo Hábitats de Interés Comunitarios de referencia a alcanzar para aquellos usos finales de carácter agrícola-forestal o ambiental. Se realiza una aclaración en materia de residuos, en la que se diferencian de manera clara los rellenos de huecos mineros que se consideran como operaciones de valorización o de eliminación conforme a lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Se añade un apartado sobre potenciación de patrimonio natural y biodiversidad, en consonancia con el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y el Reglamento (UE) 2024/1991, de 24 de junio, relativo a la restauración de la naturaleza Para ello, se incorpora un sistema de monitorización en el apartado 3.

Se modifica el **artículo 15** sustituyendo el concepto clásico de “abandono” por el de "cese de la actividad minera”, eliminando la duplicidad de procedimientos existentes con el procedimiento obsoleto de 1988, que se ha visto superado por 15 años de aplicación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Además, se establecen condiciones claras para llegar al cese dependiendo del uso final que se le vaya a dar al terreno donde se haya producido actividad minera.

Se modifica el **artículo 16** para excluir del alcance del plan de residuos mineros los subproductos tal y como se consideran en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Se modifican los **artículos 22, 24, 25, 26, 27, 28 y 32** para reforzar los requisitos técnicos de seguridad, estabilidad geotécnica y resistencia frente a riesgos naturales de las instalaciones de residuos mineros, actualizando el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, conforme a los estándares más recientes nacionales (en materia de aguas) e internacionales (en materia de gestión de relaves y presas mineras). En particular, se propone ampliar el alcance de los estudios geológico-geotécnicos para incluir la evaluación de peligros naturales, establecer criterios más exigentes para el análisis de estabilidad durante todo el ciclo de vida de la instalación, incorporar factores mínimos de seguridad y análisis avanzados tenso-deformacionales y de licuefacción, así como exigir estudios probabilistas de peligrosidad sísmica y revisar los criterios de diseño frente a avenidas e inundaciones, con el objetivo de mejorar la prevención de fallos estructurales y garantizar un control más eficaz de los riesgos asociados a estas infraestructuras

Se modifica el **artículo 36** para facilitar la valorización de materias primas presentes en residuos de extracción y favorecer el aprovechamiento sostenible de recursos contenidos en instalaciones de residuos mineros, en línea con los objetivos del denominado Critical Raw Materials Act.

Se modifica el **artículo 41** para diferenciar de manera clara que se establecerán garantías financieras para la restauración del espacio natural afectado, y otra para

restaurar el espacio minero afectado por las instalaciones de residuos de categoría A. Además, se asigna un carácter finalista a estas garantías, por lo que, en caso de incumplimiento, estas garantías serán empleadas con el fin de rehabilitar el terreno por parte de la autoridad competente.

Se modifica el **artículo 42** para establecer la revisión periódica de las garantías (por fases o al menos cada cinco años), de manera que se incentive la restauración progresiva del espacio.

Se revisa la redacción del **artículo 43** por coherencia con la modificación de los artículos 41, 42 y del anexo IV.

Se modifica el **artículo 44** en materia de inspecciones, para incluir controles periódicos cada cinco años por el organismo de control, con la posibilidad de revisar la garantía financiera asociada, acorde con los periodos establecidos en los artículos anteriores.

Se añade una **disposición adicional séptima** para incorporar los pasivos de la minería histórica, que se definen como los espacios mineros degradados antes del 15 de noviembre de 1982, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 2994/1982 sobre restauración del espacio natural afectado por actividades mineras. Dentro de esta disposición se definen estos pasivos, se excluyen explícitamente de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Se añade una **disposición adicional octava** para la creación de un Inventario de huecos de explotación abandonados, iniciativa expresamente recogida en el Plan de Acción de Materias Primas Minerales 2026-2030 (A09.M15).

Se añade una **disposición adicional novena** para la publicación de un manual de restauración ecológica en actividades mineras como base para el diseño de medidas de restauración ecológica, iniciativa expresamente recogida en el Plan de Acción de Materias Primas Minerales 2026-2030 (A10.M15).

Se modifica la **disposición final tercera** para actualizar las personas competentes para la actualización de los Anexos del Real Decreto 975/2009, correspondiendo respectivamente a la persona titular del ministerio competente en minas y la persona titular del ministerio competente en medio ambiente. Se faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para aprobar la metodología del cálculo de garantías financieras.

Se modifica el **anexo IV** para establecer una metodología estatal común para calcular las garantías financieras de restauración, con el fin de mejorar la transparencia, la seguridad jurídica, la homogeneidad territorial y la adecuación de las garantías a los costes reales de rehabilitación y cierre.

En la **disposición derogatoria única** se incluye la derogación cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto y específicamente el artículo 167 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y la ITC 13.0.01 «Abandono de labores» aprobada por la Orden de 22 de marzo de 1988 por la que se aprueban instrucciones técnicas complementarias de los capítulos II, IV y XIII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

En la **disposición final primera** se modifica el artículo 112 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería, en relación con los procedimientos de caducidad y cese de actividad minera, en coherencia con la modificación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

En la **disposición final segunda** se modifica el Real Decreto 647/2002, de 5 de julio, por el que se declaran las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, calificadas como prioritarias a efectos de lo previsto en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, ahora Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, para incluir en su anexo a las materias primas estratégicas y fundamentales establecidas en el Reglamento (UE) 2024/1252, de 11 de abril, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales.

En las disposiciones finales tercera, cuarta y quinta, se establecen el título competencial, las habilitaciones normativas, y la entrada en vigor, respectivamente.

3. ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

3.1 BASE JURÍDICA Y RANGO NORMATIVO

El artículo 5.3 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, prevé que el entonces Ministerio de Industria, ahora Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, fijará las condiciones de protección del medio ambiente de las actividades mineras. Así, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, que es el objeto de modificación de este proyecto de real decreto, es la norma que regula tales condiciones, integrando, a su vez, las disposiciones de la Directiva 2006/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2006, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y por la que se modifica la Directiva 2004/35/CE.

Todo caso que este proyecto prevé la modificación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, el rango normativo debe ser el de real decreto.

3.2 DEROGACIÓN NORMATIVA

Esta normativa deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto y específicamente:

1. El artículo 167 del Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.
2. La ITC 13.0.01 «Abandono de labores» aprobada por la Orden de 22 de marzo de 1988 por la que se aprueban instrucciones técnicas complementarias de los capítulos II, IV y XIII del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

3.3 ENTRADA EN VIGOR

Respecto a la entrada en vigor, se establece que lo hará al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado". En este caso no es de aplicación la regla contenida en el artículo 23 de la Ley del Gobierno, toda vez que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta.

4. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Conforme a lo previsto en la disposición final segunda del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y atendiendo a los artículos y disposiciones que se modifican o se añaden del citado real decreto, esta norma tiene carácter básico y se dicta al amparo del artículo 149.1.23.ª de la Constitución Española, que reserva al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Además, las modificaciones de los artículos 2, 4, 5, 7, 9, 10, 13, 15, 36 y 44, la modificación de la disposición adicional tercera, la adición de las disposiciones adicionales séptima y octava, y las disposiciones finales primera y segunda de este real decreto, que igualmente tienen carácter básico, se dictan al amparo del artículo 149.1.25.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases del régimen minero y energético. A su vez, las modificaciones del título II constituyen legislación básica de seguros dictada al amparo del artículo 149.1.11.ª de la Constitución. Por último, la disposición final segunda se aprueba también al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia en materia de Hacienda general.

Con respecto a la conflictividad competencial existente en materia de restauración minera, existe un precedente directo en el conflicto positivo de competencia resuelto por la Sentencia del Tribunal Constitucional 45/2015, de 5 de marzo, que examinó la adecuación constitucional de numerosos preceptos del propio Real

Decreto 975/2009, de 12 de junio, desde la perspectiva de la distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas.

En dicha sentencia, el Tribunal Constitucional concluyó que el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, constituye, en términos generales, un ejercicio legítimo de las competencias estatales para establecer las bases en materia de medio ambiente y minería. El Tribunal destacó que la protección ambiental asociada a las actividades extractivas justifica una regulación básica particularmente intensa y con un elevado grado de detalle técnico cuando ello resulta necesario para garantizar unos estándares mínimos homogéneos de protección en todo el territorio nacional, siempre que las comunidades autónomas conserven sus competencias de desarrollo normativo y ejecución (autorización, control e inspección).

El presente proyecto de real decreto modifica 23 artículos, una disposición final y un anexo del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, e incorpora asimismo un nuevo artículo y tres disposiciones adicionales. Estas modificaciones se limitan, esencialmente, a actualizar y completar el contenido técnico de la regulación vigente, manteniéndose dentro del marco configurado por la STC 45/2015 para el ejercicio de las competencias estatales básicas en materia de protección ambiental y restauración minera. Asimismo, las modificaciones proyectadas no alteran el esquema de distribución competencial existente, preservándose las competencias autonómicas de desarrollo normativo y ejecución (autorización, control e inspección) en el ámbito de minas.

5. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Tanto la elaboración como la tramitación de este proyecto de real decreto se ha realizado de conformidad con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Consulta Pública Previa

De conformidad con el artículo 26.2 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, se sustancia la consulta pública previa, que abarcó desde el 12 de marzo de 2025 al 30 de abril de 2025. En dicho periodo se recibieron 64 aportaciones provenientes de un espectro muy diverso: empresas mineras, asociaciones sectoriales y medioambientales, administraciones públicas, entidades científicas, colegios profesionales y ciudadanos particulares.

Entre las temáticas recibidas se destacan las siguientes:

- Restauración adaptativa y multifuncional: Existe un amplio consenso sobre la necesidad de abandonar enfoques homogéneos y rígidos en los planes de restauración. Se propone un modelo más versátil, que contemple distintos usos del

suelo restaurado, como la agricultura, implantación de energías renovables, espacios industriales, actividades científicas o educativas, o conservación natural. Estos usos deben ser compatibles con los principios de sostenibilidad y planificarse desde la fase de diseño del proyecto extractivo. Asimismo, se solicita permitir revisiones periódicas (cada cinco años) y la aplicación de medidas correctoras adaptativas sin necesidad de tramitar modificaciones sustanciales.

- Valorización de residuos mineros y economía circular: Se solicita la integración efectiva de la jerarquía europea de gestión de residuos. Se defiende el aprovechamiento de materiales residuales como subproductos reutilizables en procesos industriales o de restauración. Se solicita que el nuevo marco permita el uso de áridos reciclados con Marcado CE, tecnosoles y residuos no peligrosos procedentes de gestores autorizados para rellenar huecos o generar suelos artificiales. También se apoya la posibilidad de valorizar residuos inertes de antiguas escombreras, respetando criterios geotécnicos y ambientales.

- Reformulación del sistema de garantías financieras: Se propone adoptar una metodología armonizada, basada en costes reales, que contemple devoluciones parciales por fases ejecutadas, revisión quinquenal mediante declaración responsable, y mecanismos automáticos de liberación de avales, debido a que el sistema de garantías actual presenta una gran disparidad entre comunidades autónomas y carecer de mecanismos de actualización y devolución suficientemente ágiles. También se recomienda evitar bloqueos de liquidez injustificados que puedan poner en riesgo la viabilidad económica de los proyectos.

- Conservación del patrimonio geológico, histórico y minero: Se subraya que la actividad minera puede poner al descubierto formaciones geológicas singulares, además de generar estructuras mineras y ecosistemas artificiales que adquieren un elevado valor ecológico, científico o cultural. La restauración tradicional, centrada en la revegetación genérica, puede destruir estos elementos. Por ello, se propone que la norma incorpore herramientas como la Resolución WCC-2020-Res-088 de la UICN, la figura de los espacios geológicos de interés y mecanismos para facilitar el uso educativo, turístico o científico de zonas restauradas. Se solicita incluir la elaboración de inventarios del patrimonio generado por la actividad extractiva.

- Innovación técnica, estandarización y mejora continua: Se solicita que la norma fomente la innovación, reconozca oficialmente técnicas como la restauración geomorfológica, el uso de especies autóctonas adaptadas y los sistemas de monitorización remota con imágenes satelitales o sensores. Se propone la elaboración de guías técnicas oficiales revisadas periódicamente, que sirvan como referencia para el diseño de restauraciones funcionales. También se plantea el

desarrollo de estándares nacionales de calidad para la restauración minera, incluyendo indicadores ecológicos verificables.

- Participación pública y custodia del territorio: Diferentes aportaciones coinciden en reforzar la transparencia y la participación pública en los procesos de autorización y seguimiento de los planes de restauración. Se propone incorporar formalmente a entidades con experiencia en custodia del territorio como garantes de la conservación a largo plazo.

- Seguridad de instalaciones y prevención de riesgos: Se alerta sobre el riesgo de colapso de instalaciones de residuos como balsas o presas de lodos, especialmente aquellas construidas con el método "aguas arriba", con el aporte de que debería prohibirse. Se solicita reforzar los requisitos de diseño, establecer valores mínimos de estabilidad geotécnica, instalar sistemas de alerta temprana y realizar auditorías periódicas por entidades independientes. También se pide aplicar el principio de precaución en el tratamiento de residuos peligrosos.

- Coherencia normativa y simplificación administrativa: Se subraya la necesidad de integrar la futura norma con otras disposiciones como la Ley 7/2022, de 8 de abril, el Reglamento CRMA de 2024, la planificación energética o el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Varias alegaciones solicitan mecanismos de simplificación administrativa, diferenciando entre modificaciones sustanciales y no sustanciales de los planes, y permitiendo el silencio positivo en procesos sin resolución en plazo. También se pide evitar duplicidades entre los procedimientos mineros y ambientales.

Trámites pendientes

- Audiencia e Información Pública
- Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática.
- Resto de informes ministeriales.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
- Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- Dictamen del Consejo de Estado.

6. ANÁLISIS DE IMPACTOS

6.1 IMPACTO ECONÓMICO Y SOBRE LA COMPETENCIA

El presente real decreto produce, en términos generales, un impacto favorable sobre la actividad económica y la competencia en el sector de las industrias extractivas. Aunque se trata de un sector de dimensión relativamente reducida en el conjunto de la economía española y compuesto por un número limitado de operadores en comparación con otros sectores productivos, la norma contribuye a mejorar el marco regulatorio en el que desarrollan su actividad.

Por una parte, la regulación de las modificaciones sustanciales y no sustanciales de los planes de restauración permite una adaptación administrativa más ágil de los proyectos mineros a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos, facilitando la incorporación de nuevos enfoques de restauración ecológica, mejora de la biodiversidad, conectividad ecológica y puesta en valor del patrimonio geológico. Todo ello favorece la innovación en las soluciones de restauración y mejora la seguridad jurídica de los operadores.

Asimismo, la delimitación más precisa del ámbito de aplicación de la norma y la introducción de un plan de restauración simplificado para la mayor parte de los proyectos de investigación minera contribuyen a racionalizar las cargas administrativas y económicas asociadas a estas actividades, reduciendo trámites sin menoscabo de las garantías de protección ambiental.

La norma también genera efectos económicos positivos indirectos derivados de una mejor prevención y reducción de los riesgos ambientales. El refuerzo de los requisitos de restauración, seguimiento y control contribuye a disminuir la probabilidad de costes futuros asociados a la degradación ambiental, a actuaciones correctoras extraordinarias o a intervenciones públicas de rehabilitación de espacios afectados por actividades mineras.

Igualmente, la actualización del régimen de restauración minera favorece una mayor transparencia y previsibilidad en las obligaciones de los operadores económicos. La incorporación de una metodología común para el cálculo de las garantías financieras mejora la objetividad y homogeneidad de los criterios aplicados por las distintas autoridades competentes, reduciendo incertidumbres y facilitando la planificación económica de las empresas. Del mismo modo, el reconocimiento de mecanismos de colaboración como los acuerdos de custodia del territorio puede contribuir a reforzar la integración de los proyectos mineros en su entorno social y ambiental y a mejorar el desempeño de las empresas en materia de sostenibilidad y responsabilidad social corporativa.

La norma implica, no obstante, determinados costes de adaptación para los operadores afectados, derivados principalmente de la actualización de los planes de restauración, de la elaboración o ampliación de determinados estudios técnicos y, en su caso, de la revisión de las garantías financieras. Estos costes se consideran proporcionados a los objetivos perseguidos y se corresponden con la necesidad de

adaptar el régimen vigente a los avances técnicos, ambientales y regulatorios producidos desde la aprobación del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Finalmente, la norma no introduce restricciones injustificadas al acceso o al ejercicio de actividades económicas ni establece ventajas competitivas para determinados operadores. Las obligaciones previstas se aplican de manera objetiva, transparente y no discriminatoria a todos los titulares afectados, por lo que no se aprecian efectos negativos significativos sobre la competencia efectiva en los mercados afectados.

6.2 IMPACTO PRESUPUESTARIO

Desde la perspectiva presupuestaria, el presente real decreto no tiene impacto significativo sobre los Presupuestos Generales del Estado ni comporta, con carácter general, la creación de nuevas estructuras administrativas, órganos o mecanismos permanentes de financiación pública. La mayor parte de las medidas previstas consisten en la actualización, clarificación y mejora del marco regulatorio aplicable a la restauración minera y a la gestión de residuos de las industrias extractivas, así como en la adaptación de procedimientos administrativos ya existentes.

No obstante, dos de las actuaciones incluidas en esta reforma están expresamente previstas en el I Plan de Acción para la Gestión Sostenible de las Materias Primas Minerales 2026-2030, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2026, y presentan impacto presupuestario específico. Por una parte, la nueva disposición adicional octava se trata de la actuación A09.M15, relativa a la realización de inventarios de huecos mineros susceptibles de puesta en valor, cuenta con una dotación estimada de 200.000 euros para el período 2028-2029. Por otra parte, la nueva disposición adicional novena mandata la redacción de una guía prevista en la actuación A10.M15, destinada a potenciar la biodiversidad y los servicios ecosistémicos a lo largo del ciclo de vida de la actividad minera, que se desarrollará con los recursos ordinarios del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Estas actuaciones tienen naturaleza instrumental y complementaria respecto del contenido estrictamente normativo del real decreto, y su financiación se realizará de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes.

6.3 ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

En base a lo dispuesto en el artículo 2.2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se cuantifica el coste del cumplimiento de las cargas administrativas, para la Administración y para los obligados a soportarlas.

En la valoración de las cargas identificadas en la memoria, se toman como referencia los valores establecidos en el Anexo V de la Guía Metodológica para la elaboración del análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo del Consejo

de Ministros de 11 de diciembre de 2009. Su cuantificación resulta de la multiplicación de los valores de referencia por la población afectada anualmente.
En base a lo anterior, se identifican los siguientes aumentos y reducciones de cargas administrativas:

A) Modificación del apartado 5 del artículo 2 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Exclusión de las aguas minerales, termales y estructuras subterráneas de la sección B) y de los recursos geotérmicos de la sección D) del ámbito de aplicación del real decreto.
   - Ahorro unitario: 705 €
     - Solicitud electrónica 5 €.
     - Presentación de una memoria 500 €.
     - Información a terceros 100 €.
     - Obligación de comunicar o publicar 100 €.
     -
   - Población: Se estima, en base a los datos del Catastro Minero, que existe un total de 680 registros en vigor de la sección B) (aguas minerales, termales y estructuras subterráneas) y 100 registros en vigor de recursos geotérmicos de la sección D). De éstos, se estima que un 3% corresponderían a nuevas entradas al año, es decir, 24 nuevos permisos de las secciones B y D.
   - Frecuencia: Anual.
   - Resultado: 24 x 705 € = 16.920 € / año

B) Modificación del artículo 10 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Nuevo plan de restauración simplificado en permisos de investigación y exclusión del trámite de información pública en solicitudes de prórroga de permisos de investigación
   - Ahorro unitario:
     - Reducción de plazos de respuesta de la Administración (51 %) 110 €.
     - Información a terceros 100 €.
   - Población: Tomando los datos del Catastro Minero y de los anuncios de los diarios oficiales de las Comunidades Autónomas, se estima que se otorgan en España 200 permisos de investigación al año en España. De éstos, aproximadamente el 50% solicitan prórroga.
   - Frecuencia: Anual
   - Resultado: 110 € x 200 + 100 x 200 x 0,5 = 32.000 € / año

C) Modificación del artículo 15 el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Eliminación de la autorización de abandono definitivo de labores.
   - Ahorro unitario: 2005 €.
     - Solicitud electrónica 5 €.
     - Presentación de una memoria 500 €.

- Auditoría o controles por organizaciones o profesionales externos 1500 €.

- Población: El número de explotaciones mineras activas en España se ha reducido desde algo más de 4.100 explotaciones en 2005 hasta alrededor de 2.600 en 2024, lo que supone una disminución cercana al 36 %. En términos medios, durante este período han desaparecido aproximadamente 80 explotaciones mineras al año, fundamentalmente canteras y explotaciones de menor tamaño, en un contexto de creciente concentración de la actividad extractiva en un número cada vez menor de centros de producción. Así, se calcula un cierre de 80 explotaciones mineras al año en España.
- Frecuencia: Anual
- Resultado: 2005 € x 80 = 164.000 € / año

D) Modificación del artículo 44.2 el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Inspecciones del cumplimiento del plan de restauración con frecuencia de 5 años. Quedan excluidas las explotaciones mineras ubicadas en la Comunidad de Madrid y en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, por disponer ambas de normativa propia que ya obliga a inspecciones anuales de control e inspección del cumplimiento de las obligaciones mineras y de restauración. Deben descontarse un importante número de explotaciones mineras de otras Comunidades Autónomas que son objeto de planes de inspección por parte de las autoridades mineras junto con organismo de control (por ejemplo, Andalucía, con la Resolución de 14 de febrero de 2025, de la Secretaría General de Industria y Minas, por la que se aprueba el Plan General de Inspección en el área de minas para el bienio 2025-2026).

- Coste unitario: 1.500€.
- Población: Existen actualmente 2.429 explotaciones según la Estadística Minera de 2024, excluyendo las explotaciones de la Comunidad de Madrid e Islas Baleares. Se aplica una reducción del 75 % por planes de inspecciones de las autoridades mineras.
- Frecuencia: Quinquenal.
- Resultado: 1.500 € x 2.429 * 0,25/ 5 = 182.175 € / año

Total de ahorro de cargas administrativas del proyecto de real decreto: 30.745 €

6.4 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

La norma carece de incidencia directa sobre la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, tal y como se dispone en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, debido a que su contenido tiene carácter eminentemente técnico, ambiental y minero, sin establecer diferencias de trato por razón de sexo. En consecuencia, no se considera que existan impactos por razón de género.

6.5 IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto de modificación de real decreto no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia.

6.6 IMPACTO EN LA FAMILIA

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto de modificación de Real Decreto no tiene impacto en la familia.

6.7 IMPACTO EN LA VARIABLE RETO DEMOGRÁFICO

La norma presenta un impacto positivo sobre el reto demográfico. La actividad extractiva constituye una de las actividades industriales con mayor presencia en municipios rurales y en zonas afectadas por desafíos demográficos, como la pérdida de población, el envejecimiento o la escasez de oportunidades económicas. La mejora y actualización del marco regulatorio aplicable a la restauración minera contribuye a reforzar la seguridad jurídica de las inversiones, favorecer la continuidad de actividades económicas vinculadas al aprovechamiento sostenible de los recursos minerales y promover nuevos usos ambientales, recreativos o productivos de los espacios restaurados, contribuyendo así al mantenimiento de empleo y actividad económica en determinados territorios rurales.

6.8 IMPACTO POR RAZÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

Las modificaciones presentan un impacto positivo para la lucha contra el cambio climático en varios aspectos. En primer lugar, se incluye en la reforestación de espacios la consideración de las especies con respecto al cambio climático, aumentando su resiliencia y aumentando las probabilidades de una restauración exitosa.

Dentro de los usos posteriores considerados dentro de la norma, se incluye el del aprovechamiento para instalación de plantas de generación eléctrica renovable, con un impacto positivo en la mitigación del cambio climático, en consonancia con en Plan Nacional de Acción de Energía y Clima y los objetivos del Reglamento (UE) 2018/1999, de 11 de diciembre, sobre la Gobernanza de la Energía y Acción por el Clima.

6.9 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

El impacto ambiental de las modificaciones se considera positivo. Las principales mejoras que se realizan incluyen la incorporación de criterios de restauración ecológica, en base al Reglamento UE 2024/1991, de 24 de junio, relativo a la

restauración de la naturaleza, tales como la puesta en valor de los polinizadores y especies asociadas.

También se reforzarían los espacios naturales, tanto dentro de las zonas de actividad minera como adyacentes a través de las medidas para favorecer la conectividad, que viene reflejado de la Estrategia Nacional de Infraestructura Verde y de la Conectividad y Restauración Ecológicas y la protección de la geodiversidad, tal y como se incorpora en el Plan Estratégico Estatal del Patrimonio Natural y la Biodiversidad 2030.

Además, a través de la mejor gestión de residuos mineros y de la actualización en base a la Ley 7/2022, de 8 de abril, se evitan aquellos efectos perjudiciales al medio ambiente asociado a los mismos.

6.10 OTROS IMPACTOS

No se identifican otros impactos asociados a la modificación del real decreto.

7. EVALUACIÓN «EX POST»

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se considera necesaria la realización de una evaluación ex post en sentido formal de la presente norma. No obstante, dado el alcance de las modificaciones introducidas y su relevancia para la gestión sostenible de las actividades extractivas, se considera conveniente efectuar un seguimiento de su aplicación práctica por parte de las autoridades mineras competentes y de los operadores afectados.

Dicho seguimiento se llevará a cabo a través de los mecanismos de gobernanza e indicadores asociados a la actuación A04.M06 del I Plan de Acción para la Gestión Sostenible de las Materias Primas Minerales 2026-2030, lo que permitirá valorar el grado de cumplimiento de los objetivos de la reforma e identificar, en su caso, necesidades futuras de adaptación normativa.